

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 02 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., Enero 02 de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS

ASUNTO: PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO, PARA PRODUCTORES DE ARROZ, CEBADA, FRÍJOL, MAÍZ BLANCO, MAÍZ AMARILLO, SORGO, SOYA Y TRIGO

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 21 de 2006, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a mejorar la productividad y competitividad de los cultivos de arroz, cebada, fríjol, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo, soya y trigo dentro del marco de los apoyos sectoriales del Programa “Agro Ingreso Seguro – AIS”

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren vinculadas a la producción de: arroz, cebada, fríjol, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo, soya y/o trigo.

Las personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva sea la transformación primaria de cualquiera de los productos definidos en el inciso anterior y/o la explotación de actividades pecuarias y/o elaboración de bienes dentro de la cadena productiva correspondiente, podrán acceder a la financiación de proyectos que contemplen los rubros definidos en el numeral segundo de la presente Circular, siempre y cuando acrediten que mínimo el 20% de la materia prima utilizada en la transformación proviene de cultivos propios o de sus socios accionarios dentro de la Compañía. Esta acreditación deberá efectuarse mediante certificación refrendada por el solicitante en el caso de personas naturales y tratándose de personas jurídicas por el Representante Legal o Gerente, el Contador o Revisor Fiscal.

De otra parte, para personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva sea la transformación primaria del cultivo de arroz y que estén interesadas en acceder a créditos por el presente programa, deberán acreditar mediante certificación expedida por la Bolsa Nacional Agropecuaria ó por el organismo que ejerza la supervisión del

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 de 2008

mecanismo del incentivo al almacenamiento, que el solicitante ha participado en la absorción de la cosecha nacional en años anteriores. Así mismo, con la presentación de la solicitud de crédito se entenderán comprometidas a que, durante la vigencia del mismo, continuarán participando en la absorción de la cosecha nacional y que toda la materia prima adquirida será pagada al agricultor como mínimo al precio acordado en el seno del Consejo Nacional del Arroz ó por el organismo que haga sus veces, o al precio que fije el Gobierno Nacional al otorgar el incentivo al almacenamiento. En el evento en el que no se otorgue el incentivo al almacenamiento, el precio mínimo a pagar corresponderá al promedio de los últimos 7 días publicado por la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el respectivo mercado de referencia.

Igualmente, podrán otorgarse con cargo a ésta línea especial, créditos destinados a financiar cualquiera de las actividades definidas en el numeral 2.6 de la presente Circular, a empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos para su uso por los productores referidos en la presente Circular, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores.

2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Las actividades financiables con cargo a este programa serán las siguientes:

2.1. Producción agrícola (Código 10)

Se financian proyectos de siembra, en todo el país, de cultivos de maíz amarillo tecnificado

| Código rubro | RUBRO |
|--------------|--|
| 113800 | SIEMBRA MAÍZ AMARILLO CLIMA CÁLIDO Y MEDIO |
| 113900 | SIEMBRA MAÍZ AMARILO CLIMA FRÍO |

2.2. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32)

Adquisición de maquinaria y equipos nuevos, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

| CÓDIGO RUBRO | RUBRO | CÓDIGO RUBRO | RUBRO |
|--------------|--|--------------|-------------------------------------|
| 447100 | Combinadas | 447200 | Implementos y equipos agropecuarios |
| 447050 | Tractores | 447150 | Maquinaria pesada uso agropecuario |
| 447510 | Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria | | |

2.3. Adecuación de tierras (Código 33)

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 de 2008

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

| CÓDIGO RUBRO | RUBRO | CÓDIGO RUBRO | RUBRO |
|--------------|---|--------------|--|
| 547020 | Adecuación de tierras para actividad agrícola | 547100 | Equipos y sistemas de drenaje |
| 547050 | Equipos y sistemas de riego | 347350 | Carreteables y puentes |
| 347100 | Campamentos para trabajadores | 547400 | Obras civiles para riego |
| 347300 | Electrificación | 547500 | Obras civiles para control de inundaciones |
| 547450 | Obras civiles para drenaje | | |

2. 4. Infraestructura para la producción (Código 33)

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como bodegas e infraestructura agrícola requerida. Solamente se financiará el siguiente rubro de inversión:

| CÓDIGO RUBRO | RUBRO | CÓDIGO RUBRO | RUBRO |
|--------------|---------|--------------|--------------------------|
| 347400 | Bodegas | 347480 | Infraestructura agrícola |

2.5. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de los productos definidos en el numeral 1 de la presente circular. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

| CÓDIGO RUBRO | RUBRO | CÓDIGO RUBRO | RUBRO |
|--------------|---|--------------|--|
| 647400 | BODEGAS MANEJO POST-COSECHA | 641050 | MAQUINARIA Y EQUIPOS TRANSFORMACIÓN PRIMARIA |
| 641250 | INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA | 641150 | TRANSPORTE ESPECIALIZADO |

2.6. Infraestructura y equipos servicios de apoyo (Código 36):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos genéricos que cumplan con lo definido en el numeral 1 de la presente Circular. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

| CÓDIGO RUBRO | RUBRO | CÓDIGO RUBRO | RUBRO |
|--------------|--------------------------|--------------|-----------------|
| 741050 | MAQUINARIA Y EQUIPOS | 741250 | INFRAESTRUCTURA |
| 741150 | TRANSPORTE ESPECIALIZADO | | |

3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación. Pequeños Productores hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

Medianos y Grandes Productores hasta el 80% de los costos directos del proyecto.

Monto del Crédito:

El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un crédito podrá superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones.

En ningún caso un mismo productor podrá tramitar mas de un crédito durante el año 2008, para lo cual FINAGRO controlará mediante la cedula del beneficiario o el NIT de la empresa que se cumpla esta condición. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programada su entrega. Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

Respecto de los créditos en los que se que prevea mas de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos; para el efecto, los intermediarios financieros deberán comunicarlo por escrito a FINAGRO al momento de

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 de 2008

efectuar el primer desembolso, excepto en aquellos créditos que han contado con calificación previa. En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

Margen de redescuento: Para pequeños productores el margen de redescuento podrá ser de hasta el 100%.

Los créditos para medianos y grandes productores no tendrán acceso al redescuento y deberán ser realizados por los intermediarios financieros con recursos propios.

Tasa de interés: Independientemente del tipo de productor la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses, no podrá superar la semestral.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos redescontados que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto las solicitudes de crédito que contemplen capitalización de intereses no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros que capitalicen intereses, se podrá incrementar la tasa de intereses (DTF e.a. -2) de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.1.5 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, y los puntos de margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización.

Para créditos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado, los intereses se pagaran al vencimiento.

Tasa redescuento y Subsidio: Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.0%. Durante la vigencia del redescuento FINAGRO les reconocerá por cada operación, OCHO puntos porcentuales efectivos anuales

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 de 2008

(8.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 7.77% para periodicidades trimestre vencido, 7.85% para periodicidades semestre vencido, 7.87% para periodicidades siete (7) meses vencido, 7.95% para periodicidades diez (10) meses vencido y 8% para periodicidades año vencido.

Para los créditos a Medianos y Grandes productores, que no tienen acceso al redescuento, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada con recursos propios y mientras esta se encuentre vigente, SIETE y SEIS puntos porcentuales efectivos anuales, respectivamente, (7.0% y 6.0% e.a) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto las equivalencias para liquidación en créditos de medianos productores son 6.82% para periodicidades trimestre vencido, 6.88% para periodicidades semestre vencido, 6.90% para periodicidades siete (7) meses vencido, 6.96% para periodicidades diez (10) meses vencido y 7% para periodicidades año vencido; y para créditos de grandes productores las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, 5.93% para periodicidades siete (7) meses vencido, 5.97% para periodicidades diez (10) meses vencido y 6% para periodicidades año vencido.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito en el caso de pequeños productores o el crédito en el caso de medianos y grandes productores, se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento, para créditos de pequeños productores, o en caso de hacer exigible la deuda para el caso de medianos y grandes, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 de 2008

momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento o del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

El intermediario financiero que otorgue o redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en esta Circular, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

Plazo:

Hasta 15 años incluidos hasta 3 años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos o grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia.

Se podrán aprobar periodos de gracia superiores a los indicados para proyectos que así lo requieran, en cuyos casos los créditos requerirán de calificación previa de FINAGRO.

Para siembra de maíz amarillo tecnificado, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO, en el Cuadro No. 1.2 del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de trámite de la solicitud ante los intermediarios financieros.

Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la amortización a capital, debe ser máximo por periodos semestrales y en cuotas iguales.

En créditos para siembra de maíz amarillo tecnificado, la amortización se pactará al vencimiento.

4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y las Circulares Reglamentarias que se encuentren vigentes al momento de tramitar el redescuento del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del crédito.

TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3 y 2.1.5 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO y en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006.

Las solicitudes de crédito a través de este programa se tramitarán de la siguiente manera:

5. 1. Redescuento automático

Todas las solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores individualmente considerados, y las presentadas por este tipo de productores bajo esquemas de crédito asociativo cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 5.000 smlmv.

5. 2. Revisión previa al desembolso

- Todas las solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, que no requieran de garantía FAG y cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, que requieran de garantía FAG y cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 1.250 smlmv.
- Créditos asociativos que integren medianos y pequeños productores, que no requieran de garantía FAG y cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos que integren medianos y pequeños productores, que requieran de garantía FAG y cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 1.250 smlmv.

La revisión se debe realizar previamente al desembolso, mediante el envío a FINAGRO de la solicitud de crédito agropecuario y rural (página 1). Esta revisión se realizará con el propósito exclusivo de constatar las condiciones financieras de cada

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 de 2008

solicitud y verificar la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa; por lo tanto, FINAGRO no les realizará calificación previa.

5.3. Calificación previa

- Créditos presentados por medianos y grandes productores con montos superiores al equivalente a 5.000 smlmv
- Solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, cuyo monto sea superior al equivalente a 1.250 smlmv y que requieran de garantía FAG
- Créditos asociativos presentados por pequeños productores cuyo monto sea superior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos que integren medianos y pequeños productores, que no requieran de garantía FAG y cuyo monto sea superior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos que integren medianos y pequeños productores, que requieran de garantía FAG y cuyo monto sea superior al equivalente a 1.250 smlmv.
- Créditos individuales y asociativos, desarrollados por pequeños productores que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital
- Créditos con recursos de redescuento o recursos propios, independientemente de su valor, que requieran periodos de gracia superiores a los determinados en el numeral 2. de la presente Circular Reglamentaria.

Para el trámite de calificación previa en FINAGRO, se deberá enviar la documentación establecida en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006.

Se recuerda que tanto las solicitudes de revisión previa al desembolso como las de calificación previa, deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros en la cual debe constar que han sido aprobadas y por lo tanto que se verificó el cumplimiento con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en la presente circular, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA.

6. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento, registro de créditos con recursos propios, y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 debidamente diligenciada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 de 2008

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando las siguientes normas legales y códigos de rubro:

| | |
|------|--|
| 2721 | REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO |
| 2722 | REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES |
| 2723 | REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES |
| 2726 | REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON FAG CON COBERTURA 100% |
| 2727 | REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CON FAG COBERTURA 100% |
| 2728 | REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO Y CON CAPITALIZACIÓN |
| 2729 | REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN |
| 2731 | REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN |
| 2734 | REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN PEQUEÑOS PRODUCTORES CON FAG COBERTURA 100% Y CON CAPITALIZACIÓN |
| 2735 | REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CON FAG COBERTURA 100% Y CON CAPITALIZACIÓN |
| 2701 | RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES SIN GARANTÍA FAG |
| 2702 | RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES SIN GARANTÍA FAG |
| 2704 | RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON GARANTÍA FAG |
| 2705 | RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON GARANTÍA FAG |
| 2703 | RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES SIN GARANTÍA FAG |
| 2706 | RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON GARANTÍA FAG |
| 2707 | RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN SIN GARANTÍA FAG |
| 2708 | RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN SIN GARANTÍA FAG |
| 2714 | RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN CON GARANTÍA FAG |
| 2715 | RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN CON GARANTÍA FAG |
| 2709 | RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN SIN GARANTÍA FAG |
| 2716 | RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN Y CON GARANTÍA FAG |

| Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto | Actividad Productiva |
|---|-----------------------------|
| 118001 | Arroz AIS |
| 118002 | Cebada AIS |
| 118003 | Fríjol AIS |

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 de 2008

| | |
|--------|-----------|
| 118004 | Maíz AIS |
| 118005 | Sorgo AIS |
| 118006 | Soya AIS |
| 118007 | Trigo AIS |

Los códigos de norma legal y actividad productiva, son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO

7. VALIDACION DE CREDITOS OTORGADOS CON RECURSOS PROPIOS COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados a medianos y grandes productores a través del presente programa no serán validados como cartera sustitutiva

8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

Las solicitudes de créditos podrán iniciar su trámite a partir de la fecha de la presente Circular.

El reconocimiento del margen de intermediación previsto en el numeral 3 de la presente Circular, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa, de los cuales corresponderá el 50% para las Entidades financieras vinculadas al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario..

Por tipo de productor: 27% para créditos dirigidos a pequeños productores, 50% para créditos dirigidos a medianos productores y 23% para créditos dirigidos a grandes productores.

Para efectos del programa reglamentado con la presente circular, el sub-sector cereales se encuentra conformado por las siguientes actividades productivas:

| SUBSECTOR | ACTIVIDAD PRODUCTIVA | CÓDIGO PRODUCTIVA | ACTIVIDAD |
|-----------|--|--|-----------|
| CEREALES | Producción de: arroz, cebada, fríjol, maíz, sorgo, soya, trigo. | 118001, 118002, 118003, 118004, 118005, 118006, 118007 | |
| | Comercialización o transformación de: arroz, otros cereales, maíz, sorgo, soya, fríjol | 661150, 661550, 661900, 661600, 661400, 661350 | |

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 02 de 2008

Para llevar a cabo estos controles en el monto y destino de las colocaciones, FINAGRO informará diariamente a través de su portal de Internet la ejecución de esta línea de crédito teniendo en cuenta los cupos por tipo de productor y colocaciones por sector, e informará oportunamente a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y sector.

Por su parte, cada cuatro meses los cupos no usados por las entidades financieras vinculadas al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los cupos por tipo de productor no demandados por otros bancos, serán reasignados a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este programa tiene vigencia desde enero de 2008 hasta el 29 de diciembre de 2008, o hasta el agotamiento de recursos, y por lo tanto no le son aplicables las Circulares Reglamentarias correspondientes al AIS del año anterior, como por ejemplo las Circulares Reglamentarias P – 01, P – 17, P – 23, P – 26 y P – 32 de 2007.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente